

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que, por auto del 26 de junio de 2023 se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, cuyo término corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 27 de junio de 2023.

TÉRMINO DE TRASLADO: 28, 29 y 30 de junio de 2023.

El 29 DE JUNIO DE 2023, el demandante, presentó recurso de reposición, cuyo término de traslado corrió así:

FIJACIÓN EN LISTA: 5 de julio de 2023.

TÉRMINO DE TRASLADO: 6, 7 y 10 de julio de 2023.

Vencido el término de traslado ningún sujeto procesal se pronunció.

En la fecha, **18 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES Y OTROS
DEMANDADOS: JOSE DUBAN ESPINOSA GIRALDO Y OTROS
RADICADO: 1700140030102018-00189-00

Auto interlocutorio No. 0749-2023

Procede el Despacho a adoptar una decisión de fondo frente al recurso de reposición elevado por la parte demandante en contra del **AUTO DEL 26 DE JUNIO DE 2023** que aprobó la liquidación de costas dentro del presente asunto.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del **26 DE JUNIO DE 2023** se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho y, dentro del término legal, la parte demandante propuso recurso de reposición en contra de dicha providencia. Surtido el traslado respectivo, los demás sujetos procesales guardaron silencio.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	---	-------------

El argumento que plantea el recurrente en torno a la providencia en disenso, es que, a su juicio, el Despacho no tuvo en cuenta una serie de gastos procesales en su liquidación; y, al considerar que son útiles para el proceso, deberían ser incluidos en la liquidación; de igual modo, solicitó se hiciera un pronunciamiento frente al valor que debió provisionarse para efectos de saneamiento del bien que fue objeto de división.

CONSIDERACIONES

Debe recordarse entonces que, las costas procesales corresponden en sentido amplio a las erogaciones económicas que debe reconocer la parte que resulte vencida dentro de un juicio, y se componen de expensas y de agencias en derecho.

Como expensas, se tienen aquellos gastos surgidos en virtud del trámite del proceso, siendo, además, rubros necesarios para el desarrollo de éste; mientras que las agencias en derecho, corresponden a los gastos en que incurrió la parte que sale adelante en el proceso por adecuada representación judicial.

Bajo ese entendido, se tiene que el análisis de las expensas causadas dentro del proceso, obedece a uno objetivo de los elementos que obren en el expediente al momento de efectuarse la liquidación y que, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso, sean útiles y necesarios para el proceso; es decir, que (1) debe analizarse pormenorizadamente si dichos costos se generaron en virtud de las cargas procesales impuestas a las partes, (2) deben contar con soportes que resulten idóneos para acreditar la causación del gasto y (3) deben obrar en el expediente en el momento en que por Secretaría se liquiden.

Dicho lo anterior, debe precisarse que no toda expensa es sujeto de reconocimiento a favor de la parte que resulte adelante en un determinado proceso, pues además, debe analizarse si la ley dispuso expresamente el cumplimiento de una carga económica para acreditar los supuestos de legitimación dentro de un asunto, de modo tal que, las expensas no pueden ser trasladadas a quien resultó vencido en el proceso, si existe una carga legal de sufragarla, aun cuando este salga adelante en el proceso.

En materia de procesos en donde se adelanten diligencias de remate, el estatuto ritual, en su artículo 453, dispuso expresamente que es una carga inherente a quien pretenda hacer postura, acreditar, en los eventos en que corresponda, el pago del impuesto de remate, por lo que, se advierte, que dicha expensa **no es sujeta de traslado a la parte vencida en el asunto, en la medida que, es un presupuesto de legitimación, más no un gasto o expensa procesal.**

En virtud de lo anterior, solicitó el recurrente que se reponga el auto que aprobó la liquidación de costas procesales, toda vez que, no se tuvieron en cuenta los siguientes documentos que obran en el expediente:

- Pago del arancel judicial por valor de \$7.000 el cual se solicitó en auto inadmisorio de la demanda, como presupuesto para efectos de práctica de notificaciones. (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 139)

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

- Factura expedida por ENVIA por concepto de remisión del citatorio para notificación personal a DUBER ESPINOSA GIRALDO por valor de \$3.900. (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 144)
- Factura expedida por ENVIA por concepto de remisión del aviso de notificación a DUBER ESPINOSA GIRALDO por valor de \$3.900. (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 148)
- Factura expedida por EDITORIAL LA PATRIA S.A. por valor de \$30.500 por concepto del edicto emplazatorio a las personas indeterminadas. (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 164)
- Pago de derechos de registro de la medida de inscripción de la demanda debidamente expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES por valor de \$20.100. (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 168)
- Pago de derechos ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES por valor de \$16.300 a efectos de expedir el certificado de tradición y libertad con la constancia de inscripción de la medida cautelar. (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 171)
- Factura expedida por EDITORIAL LA PATRIA S.A. por valor de \$72.000 por concepto de la publicación del aviso de remate el 24 de mayo de 2021. (fl. electrónico 065PublicacionesRemate.pdf pág. 10)
- Honorarios del secuestre liquidados por la corregiduría del corredor agroturístico El Tablazo en diligencia celebrada el 13 de junio de 2019 por valor de \$200.000. (001CuadernoPrincipal.pdf págs. 212 y 213)
- Recibo de consignación expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por valor de \$2.700.000, que acredita el pago del impuesto de remate cancelado el 22 de febrero de 2022 a efectos de presentar postura dentro del presente asunto.

De igual modo, aportó diferentes recibos de gastos procesales causados en el transcurso del proceso por concepto de las publicaciones de los avisos de remate, los honorarios del perito que debió asumir para presentar la demanda y pago de derechos de registro.

Teniendo en cuenta que dichos documentos soporte fueron aportados con ocasión al recurso de reposición frente al auto que liquidó y aprobó las costas procesales, conforme se extrae del numeral octavo del art. 365 y del numeral tercero del art. 366 del Código General del Proceso, se tomarán como base de liquidación, aquéllos que sean actuales y se encuentren en el expediente en el momento en que la Secretaría procede a liquidar las costas; situación que se traduce en que sólo podrán tenerse en cuenta los soportes que se hubieren encontrado en el expediente con antelación a la fecha de la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho. Ello, en virtud del principio de preclusividad de las etapas procesales, tales elementos de convicción debieron aportarse en su debida oportunidad, que valga precisar, corresponde a las respectivas fechas en que se fueron causando los diferentes gastos, y no puede admitirse que, tales deficiencias procesales se pretendan subsanar en esta etapa. Sobre el particular ha mencionado la Corte Suprema de Justicia en providencia **AC2206—2017**:

“Reitérase que la organización de los trámites judiciales reside en la necesidad de evitar que los actos procesales puedan ejecutarse a discreción de las partes en cualquier época, porque de ser así habría desmedro para los derechos del debido proceso y la

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	---	-------------

defensa, de los cuales hace parte el principio de preclusión o eventualidad, bajo cuyo significado para su validez y eficacia dichos actos deben efectuarse en el tiempo permitido, so pena de ser intempestivos, pues las etapas procesales acontecen en forma sucesiva y ordenada, de manera que rebasada una, queda cerrada para dar paso a la siguiente, sin poderse retrotraer la actuación, en atención a la necesidad de mantener la seguridad y certeza que reclama la administración de justicia, que con particular énfasis tiene lugar cuando se trata de la ejecutoria de las providencias."

Por lo anterior, **NO SE RECONOCERÁN** los gastos que fueron presentados con ocasión al presente recurso, los cuales se detallan a continuación:

- Pago por la suma de \$600.000 de fecha 10 de marzo de 2018, efectuado ante el señor José Norbey Quintero Arcila, perito designado para la elaboración del avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023.
- Pago por la suma de \$540.000 de fecha 25 de agosto de 2022, efectuado ante la Gobernación de Caldas, por concepto de pago de impuesto de registro del auto interlocutorio 390 del 11 de agosto de 2022, de la adjudicación del remate.
- Pago por la suma de \$125.000 de fecha 30 de noviembre de 2022, efectuado ante la Gobernación de Caldas, por concepto de pago de impuesto de registro del auto No. 794 del 15 de noviembre de 2022.
- Pago por la suma de \$367.900 de fecha 30 de agosto de 2022, efectuado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por concepto de pago de derechos de registro del auto interlocutorio 390 del 11 de agosto de 2022, de la adjudicación del remate.
- Pago por la suma de \$32.500 del diario La Patria, de fecha 2 de agosto de 2022, por concepto de publicación de edicto de la diligencia de remate de agosto de 2022.
- Pago por la suma de \$64.800 del diario La Patria, de fecha 3 de marzo de 2020, por concepto de publicación de edicto del 8 de marzo de 2020, de la diligencia de remate.
- Pago por la suma de \$72.000 del diario La Patria, de fecha 7 de abril de 2021, por concepto de publicación de edicto de la diligencia de remate, publicado el 11 de abril de 2021.
- Pago por la suma de \$84.000 de fecha 25 de junio de 2021, efectuado ante la emisora Red Sonora, de la lectura del aviso de remate del inmueble.
- Pago por la suma de \$30.000 de fecha 3 de febrero de 2021, efectuado ante la emisora Red Sonora, de la lectura del aviso de remate del inmueble.
- Pago por la suma de \$60.000 de fecha 3 de febrero de 2021, efectuado ante la emisora Red Sonora, de la lectura del aviso de remate del inmueble.
- Pago por la suma de \$22.900 de fecha mayo de 2021, efectuado ante la emisora Red Sonora, de la lectura del aviso de remate del inmueble.
- Pago por la suma de \$27.000 de fecha 17 de noviembre de 2020, efectuado ante la emisora Red Sonora, de la lectura del aviso de remate del inmueble.

Referente a los soportes de pago que sí constaban en el expediente al momento de realizar la liquidación de las costas, encuentra este Despacho que, salvo el pago del impuesto de registro -que como bien se expuso previamente, constituye un presupuesto de legitimación para poder presentar postura en la diligencia de remate- son expensas judiciales que resultaron útiles para el proceso, y además, se encuentran

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	--	-------------

soportadas con documentos idóneos para el efecto; motivo por el cual, se rehará la liquidación de costas, la cual quedará así incluyendo las ya reconocidas:

- Pago del arancel judicial por valor de (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 139)

\$7.000
 - Factura expedida por ENVIA por concepto de remisión del citatorio para notificación personal a DUBER ESPINOSA GIRALDO (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 144)

\$3.900
 - Factura expedida por ENVIA por concepto de remisión del aviso de notificación a DUBER ESPINOSA GIRALDO (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 148)

\$3.900
 - Factura expedida por EDITORIAL LA PATRIA S.A. por valor de por concepto del edicto emplazatorio a las personas indeterminadas. (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 164)

\$30.500
 - Pago de derechos de registro de la medida de inscripción de la demanda debidamente expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 168)

\$20.100
 - Pago de derechos ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES a efectos de expedir el certificado de tradición y libertad con la constancia de inscripción de la medida cautelar. (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 171)

\$16.300
 - Factura expedida por EDITORIAL LA PATRIA S.A. por concepto de la publicación del aviso de remate el 24 de mayo de 2021. (fl. electrónico 065PublicacionesRemate.pdf pág. 10)

\$72.000
 - Honorarios del secuestre liquidados por la corregiduría del corredor agroturístico El Tablazo en diligencia celebrada el 13 de junio de 2019 (001CuadernoPrincipal.pdf págs. 212 y 213)

\$200.000
 - Condena en costas efectuada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES en providencia del 30 de abril de 2019 (fl. 002DivisorioJuzgado.pdf)

\$828.116
- TOTAL** **\$1.181.816**

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	---	-------------

Y, atendiendo a que la expensa que se relaciona a continuación constituye un presupuesto de legitimación para presentar postura, **NO SE RECONOCERÁ** el recibo de consignación expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por valor de \$2.700.000, que acredita el pago del impuesto de remate cancelado el 22 de febrero de 2022 a efectos de presentar postura dentro del presente asunto.

Por último, se dispondrá **REQUERIR** por Secretaría al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** a efectos de que le informe al Despacho si el monto que le fue fraccionado con ocasión a la medida cautelar decretada sobre los títulos de depósito judicial a favor de **DUBER ESPINOSA GIRALDO** dentro del radicado **2018-00524**, ya fueron pagados al acreedor de dicho asunto; lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso; una vez se cuente con dicha información se decidirá lo relativo a la provisión de gastos necesarios para el pago saneamiento del bien objeto del presente asunto.

Toda vez que no se accedieron a la totalidad de las pretensiones impugnativas determinadas en el recurso, se concede la **APELACIÓN** formulada de forma subsidiaria; la cual, cuyo efecto será el **DIFERIDO**, teniendo en cuenta que hay peticiones pendientes por resolver en esta instancia.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto que aprobó la liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto; y, en consecuencia, **REHACER** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso, la cual, quedará así:

1. Pago del arancel judicial por valor de (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 139)

\$7.000
2. Factura expedida por ENVIA por concepto de remisión del citatorio para notificación personal a DUBER ESPINOSA GIRALDO (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 144)

\$3.900
3. Factura expedida por ENVIA por concepto de remisión del aviso de notificación a DUBER ESPINOSA GIRALDO (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 148)

\$3.900
4. Factura expedida por EDITORIAL LA PATRIA S.A. por valor de por concepto del edicto emplazatorio a las personas indeterminadas. (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 164)

\$30.500

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	---	-------------

5. Pago de derechos de registro de la medida de inscripción de la demanda debidamente expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 168)

\$20.100

6. Pago de derechos ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES a efectos de expedir el certificado de tradición y libertad con la constancia de inscripción de la medida cautelar. (fl. electrónico 001CuadernoPrincipal.pdf pág. 171)

\$16.300

7. Factura expedida por EDITORIAL LA PATRIA S.A. por concepto de la publicación del aviso de remate el 24 de mayo de 2021. (fl. electrónico 065PublicacionesRemate.pdf pág. 10)

\$72.000

8. Honorarios del secuestre liquidados por la corregiduría del corredor agroturístico El Tablazo en diligencia celebrada el 13 de junio de 2019 001CuadernoPrincipal.pdf págs. 212 y 213)

\$200.000

9. Condena en costas efectuada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES en providencia del 30 de abril de 2019 (fl. 002DivisorioJuzgado.pdf)

\$828.116

- TOTAL**

\$1.181.816

SEGUNDO: NO RECONOCER como gastos del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva, los siguientes.

1. Pago por la suma de \$600.000 de fecha 10 de marzo de 2018, efectuado ante el señor José Norbey Quintero Arcila, perito designado para la elaboración del avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023.
2. Pago por la suma de \$540.000 de fecha 25 de agosto de 2022, efectuado ante la Gobernación de Caldas, por concepto de pago de impuesto de registro del auto interlocutorio 390 del 11 de agosto de 2022, de la adjudicación del remate.
3. Pago por la suma de \$125.000 de fecha 30 de noviembre de 2022, efectuado ante la Gobernación de Caldas, por concepto de pago de impuesto de registro del auto No. 794 del 15 de noviembre de 2022.
4. Pago por la suma de \$367.900 de fecha 30 de agosto de 2022, efectuado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por concepto de pago de derechos de registro del auto interlocutorio 390 del 11 de agosto de 2022, de la adjudicación del remate.
5. Pago por la suma de \$32.500 del diario La Patria, de fecha 2 de agosto de 2022, por concepto de publicación de edicto de la diligencia de remate de agosto de 2022.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

6. Pago por la suma de \$64.800 del diario La Patria, de fecha 3 de marzo de 2020, por concepto de publicación de edicto del 8 de marzo de 2020, de la diligencia de remate.
7. Pago por la suma de \$72.000 del diario La Patria, de fecha 7 de abril de 2021, por concepto de publicación de edicto de la diligencia de remate, publicado el 11 de abril de 2021.
8. Pago por la suma de \$84.000 de fecha 25 de junio de 2021, efectuado ante la emisora Red Sonora, de la lectura del aviso de remate del inmueble.
9. Pago por la suma de \$30.000 de fecha 3 de febrero de 2021, efectuado ante la emisora Red Sonora, de la lectura del aviso de remate del inmueble.
10. Pago por la suma de \$60.000 de fecha 3 de febrero de 2021, efectuado ante la emisora Red Sonora, de la lectura del aviso de remate del inmueble.
11. Pago por la suma de \$22.900 de fecha mayo de 2021, efectuado ante la emisora Red Sonora, de la lectura del aviso de remate del inmueble.
12. Pago por la suma de \$27.000 de fecha 17 de noviembre de 2020, efectuado ante la emisora Red Sonora, de la lectura del aviso de remate del inmueble.
13. Recibo de consignación expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por valor de \$2.700.000, que acredita el pago del impuesto de remate cancelado el 22 de febrero de 2022 a efectos de presentar postura dentro del presente asunto.

TERCERO: REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** para que informe si el monto que le fue fraccionado con ocasión a la medida cautelar decretada sobre los títulos de depósito judicial a favor de **DUBER ESPINOSA GIRALDO**, dentro del radicado **2018-00524** ya fueron pagados al acreedor de dicho asunto; lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Parágrafo. LÍBRESE por Secretaría el oficio de rigor.

CUARTO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en efecto **DIFERIDO**.

Parágrafo. Remítase por Secretaría las presentes diligencias a la oficina de reparto de los juzgados civiles del circuito de Manizales para los efectos pertinentes; teniendo en cuenta que, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales ya había conocido con antelación el presente proceso en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 117 del 19 de julio de 2023
 Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcfad936975b225297a085e7bed4040133aebfb3e6636bc134398606eec9649**

Documento generado en 18/07/2023 10:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>